



AUTO INTERLOCUTORIO

Al Despacho de la señora Juez informando que, mediante providencia de fecha 3 de marzo de 2021, el H. Tribunal Administrativo de Santander decidió el recurso de apelación interpuesto contra providencia proferida por este Despacho.
San Gil, 23 de septiembre de 2022.

ANAIS FLOREZ REMOLINA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO EL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	686793333001-2018-00316-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	HENRY ALBERTO OLAYA CORRALES
Demandado	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Asunto (Tipo de providencia)	OBEDECER Y CUMPLIR Y CONTINUAR CON EL TRÁMITE
Canales digitales	olayahenry72@gmail.com J_pjuridicos@yahoo.com notificaciones.sangil@mindefensa.gov.co

Atendiendo la constancia secretarial que antecede procede el Despacho a adoptar las siguientes medidas tendientes a impulsar la tramitación:

1. Obedecer y cumplir

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, se ordena OBEDECER Y CUMPLIR la providencia de fecha tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual el Honorable Tribunal Administrativo de Santander, CONFIRMÓ la providencia adiada trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020) proferida por este Despacho, que dispuso tener como no probadas las excepciones previas propuestas por la parte demandada.

2. Trámite a seguir – Fija fecha tramite Audiencia Inicial

Atendiendo lo anterior y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A, fíjese el día **TRES (3) de NOVIEMBRE de dos mil veinte (2020) a las NUEVE (9-00) AM**, como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial, a la que deberán concurrir obligatoriamente los apoderados de las partes y potestativamente las partes, y el Ministerio Público, la cual, se realizará por medio de la herramienta dispuesta por el Consejo Superior del Judicatura.

Los asistentes deberán realizar conexión a la reunión 15 minutos antes de la misma dando clic al link suministrado por el despacho y deberán vincularse con el micrófono en silencio y la cámara siempre activada, por asunto de identificación facial. La cámara debe permanecer activada y el asistente frente a esta durante todo el tiempo en que dure la diligencia excepto previa autorización de quien la dirige. El Micrófono, solo se activará por autorización de la señora Juez cuando se le solicite la intervención y para dejar registro en la diligencia.



AUTO INTERLOCUTORIO

La fecha y hora para la realización de la audiencia se notificará al correo electrónico suministrado o actualizado por las partes o por sus apoderados según los deberes que impone la ley, en el mensaje se remitirá el link para la conexión a la misma.

La conexión será responsabilidad de cada uno de los interesados en la audiencia, en todo caso de que las partes o sus apoderados, requieran de colaboración técnica deberán hacer informarlo mediante correo electrónico al Despacho, con un tiempo prudente para realizar las diligencias necesarias con el ingeniero asignado a este Despacho Judicial. En caso de que el apoyo requerido sea el de acceso a medios tecnológicos para asistir a la diligencia, el usuario de la administración de justicia en aplicación de lo previsto en el parágrafo del artículo 2 del Decreto 806 de 2020, deberá concurrir a las personerías y entidades territoriales a efectos de que, dentro de la medida de sus posibilidades las mismas les faciliten el acceso a los medios tecnológicos necesarios para concurrir a la diligencia virtual.

Se advierte a los asistentes que, deberán tener a disposición todos los documentos de identificación y de los que deseen dar trámite o incorporar al expediente durante la diligencia de manera digital en formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ**

Firmado Por:

Astrid Carolina Mendoza Barros

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 001

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a1c5f74ea13a2940e182ab4fca9d071ce37cabeac153c45d1af7062bd8d85f6**

Documento generado en 23/09/2022 08:00:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>